



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2015, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. OBJETO

El presente proyecto de decreto tiene como objeto la modificación del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar el acceso al ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía, mediante los siguientes objetivos:

1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible.
2. Clarificar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.
3. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones y servicio de la dependencia.
4. Facilitar la resolución de antinomias jurídicas que pudieran producirse como consecuencia del marco jurídico vigente en materia de compatibilidades e intensidades.
5. Mejorar, en determinados supuestos, las prestaciones vinculadas al servicio en orden a garantizar una atención integral e integrada, procurar la continuidad en la atención y mejorar la calidad de la asistencia prestada.



Comunidad de Madrid

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tuvo la previsión de anticipar la atención a las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, supuso un nuevo desarrollo del sistema público de servicios sociales. El preámbulo de la norma reconocía la labor fundamental que se había mantenido, desde el ámbito autonómico y local, para la cobertura de las necesidades de las personas dependientes antes de que la propia ley diese una cobertura legal de las mismas mediante la implementación de un derecho subjetivo de ciudadanía.

Actualmente, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que deroga la Ley 11/2003, de 27 de marzo, conforma un nuevo marco jurídico de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid y, en concreto, promueve y garantiza el ejercicio de los derechos subjetivos en esta materia, regulando el marco en el que estos se hacen efectivos en condiciones de igualdad, conformado por la actuación de un sistema público de carácter universal, orientado a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social, el desarrollo comunitario y la calidad de la vida de las personas en todas sus etapas.

Asimismo, regula y ordena el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y desarrolla los instrumentos y medidas orientados al logro de una prestación de servicios sociales en condiciones de calidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a la prevención, la detección precoz, la atención, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se realiza.

La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, ha elaborado, a lo largo de ese tiempo, diversos reglamentos con eficacia ejecutiva para facilitar el acceso de la ciudadanía a una valoración justa y a una aplicación del Catálogo de servicios y prestaciones que fuese adecuada a las necesidades de las personas.

Esta larga experiencia ha tenido como consecuencia la necesidad de afianzar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, procurando una mayor accesibilidad en la información, simplificando tramites y clarificando la intervención de las administraciones públicas en el proceso.



II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único dividido en diecinueve apartados que modifican dieciséis artículos e incorporan una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

Las principales novedades introducidas por la norma, quedan resumidas en los siguientes aspectos:

1. Se aporta mayor flexibilidad y capacidad de adaptación al sistema de dependencia, a través de los siguientes objetivos perseguidos:

a) Posibilitar una más ágil realización del informe de salud, que en todo caso deberá contar con los datos que identifiquen a quienes prescriben las enfermedades que limitan o pueden limitar la autonomía de la persona.

b) Establecer una regulación del régimen de compatibilidades e intensidades que pueda adecuarse en cualquier momento a los cambios normativos que pudieran incorporarse al marco jurídico a nivel nacional.

c) Se establece el marco de actuación de la urgencia, tanto en el nivel del procedimiento de valoración y reconocimiento del derecho como en el de acceso al servicio que proceda, estableciendo los criterios generales para su consideración, y correspondiendo a la Comisión Técnica de Valoración analizar la adecuación del marco general en cada caso y publicar sus criterios de resolución.

2. Promover que la persona pueda quedarse en su hogar y entorno adoptando medidas diferentes en varios niveles de respuesta:

a) Dar cobertura universal al servicio de tele asistencia y establecer su dimensión avanzada.

b) Posibilitar la prestación de servicios de comida y lavandería a domicilio dentro de la ayuda a domicilio.

c) Incorporar la prestación de servicios telemáticos y grupales que faciliten el desarrollo de la cartera de actividades de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal, tanto respecto a su uso compatible con la tele asistencia como con otros servicios de la cartera (artículo 3 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo).



d) Nuevos recursos, que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, puedan ser impulsados en colaboración con los servicios sociales de atención social primaria, para la implementación de alternativas de alojamiento comunitario que posibiliten, además de la prevención en sí misma, la continuidad en la atención y cuidados que las personas residentes requieran.

e) Diferenciar dentro de la prevención de la dependencia, aquella que, de acuerdo a ley, es implícita a servicios principales, de aquella que en sí misma puede justificar el acceso a un servicio de prevención diferenciado. Así, por ejemplo, servicios de podología, logopedia, apoyo psicológico y social, geronto gimnasia, apoyo nutricional, formación, asesoramiento u otros de análoga naturaleza.

f) Ofrecer una respuesta a situaciones que quedaban sin atención, como es el caso de quienes ejercían de cuidadores sin vivir con la persona atendida.

De este modo, se modifica el Decreto 54/2015, de 21 de mayo con el fin de facilitar el acceso a la prestación económica por cuidados en el entorno familiar evitando interpretaciones rígidas que, en determinados supuestos, hacían inviable la opción por este tipo de recurso. De este modo, no se requerirá la antigüedad de un año prestando los cuidados y tampoco un empadronamiento conjunto en la misma vivienda, si bien en este supuesto el servicio de tele asistencia no será un derecho sino una obligación.

Se regula asimismo el régimen suspensivo de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

g) Desarrollar la figura de la asistencia personal, potenciarla y promoverla con mejores prestaciones económicas, permitiendo su acceso como servicio, extendiéndola a otras situaciones y dirigiendo sus efectos a toda persona en situación de dependencia.

h) Desarrollar itinerarios prestacionales, que posibilitarán la continuidad de los cuidados dentro de un mismo recurso, garantizar el acceso preferente desde prestaciones económica transitorias a servicios públicos disponibles, así como reconocer el principio de proximidad asociado al modelo de atención centrada en la persona sobre el que se fundamenta el nuevo modelo de atención cuyas Bases fueron aprobadas el 26 de julio de 2021 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía Personal u Atención a la Dependencia.

3. Contribuir con nuevas medidas a la libertad de elección de la persona en su manifestación más esencial en un modelo de atención centrado en la persona: decidir quién quiere le cuide y apoye, quién desea que le atienda.

a) Para ello, se dan nuevas facilidades el acceso a las prestaciones económicas vinculadas a la contratación de servicios a quienes tienen una gran dependencia



Comunidad de Madrid

reconocida e ingresos menores a 2 IPREM (indicador público de rentas múltiples) o menos capacidad de apoyo económico en el entorno familiar. Para ello se establece su acceso preferente a plaza pública que quede vacía en el centro residencial donde vengan disfrutando de la prestación económica vinculada al servicio residencial de forma transitoria, toda vez que esta plaza pública es la más adecuada a sus necesidades.

b) Se establece un nuevo cheque servicio que permite a las personas mantenerse en los servicios que vienen recibiendo en situaciones tales como la pérdida de la naturaleza pública de la plaza tras la finalización de un contrato, el aumento de intensidades de atención cuando la enfermedad o fragilidad genera mayor pérdida de autonomía o cuando es precisa la combinación de diferentes servicios en el marco de su Plan Individual de Atención.

La cuantía de estas prestaciones económicas quedará sujeta al índice corrector que establecerá la Dirección General competente en dependencia con el visto bueno de la Consejería de Hacienda.

c) Se eliminan elementos taxativos de acceso a plazas de financiación parcial o total, unificando la forma de cálculo de la capacidad económica de todas ellas en torno a la establecida en el artículo 38.4 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo y posibilitando a la persona que elija el tipo de plaza desde el que formalizará su acceso.

Así, el citado artículo 38 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo mejora su redacción para una comprensión más exacta y cabal, por parte de la ciudadanía, en lo que se refiere a las opciones que presenta la atención residencial para personas mayores respecto de su nivel de ingresos y, en consecuencia, de la correspondiente obligación de participar en su coste.

La referida modificación se complementa con la, siempre necesaria, cautela establecida en la nueva disposición transitoria tercera que determina que las modificaciones que se introducen en el decreto sobre participación en el coste de servicios y prestaciones, no serán de aplicación a las personas que estén siendo atendidas antes de su vigencia.

4. Asegurar una mayor participación de los servicios sociales de atención primaria a través de una doble vía que complementa la ya establecida en el artículo 11 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo.

a) La naturaleza preceptiva del informe social, su papel esencial en el proceso de resolución y las consecuencias de su no emisión en el plazo determinado a dichos efectos.

b) Establecer el marco para la posible colaboración de entidades locales en la prestación de servicios de atención domiciliaria.



Comunidad de Madrid

A tal fin, se garantiza que el marco de colaboración que la Comunidad de Madrid asegurará a la Entidad Local será el correspondiente a nivel mínimo de financiación, es decir la suma de la aportación de la Administración General del Estado, más la aportación similar de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, al igual que en la relación de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, las entidades locales podrán mejorar la atención recibida con cargo a un nivel adicional o acordado con la propia Comunidad de Madrid.

5. Promover y mantener garantía de derechos, tales como:

a) El establecimiento de una misma fecha de efectos en las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar que en el resto de prestaciones económicas, aunque la Administración General del Estado mantenga al día de la fecha, en la Disposición Final 1ª de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, una suspensión de dos años para dichos efectos, y ello desde el presupuesto de que se mantendrá una financiación del nivel acordado que pueda garantizarlo.

b) Se mantienen en el artículo 52 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo las cuantías mínimas de todo tipo de prestaciones para garantizar la universalidad del derecho, formando parte del nivel acordado o adicional de financiación la diferencia entre las establecidas por el Gobierno de España y las concedidas en la Comunidad de Madrid.

c) Se reconoce una prestación económica vinculada al servicio de características especiales para solucionar la situación de toda aquella persona que no haya podido acceder en un plazo de seis meses a la plaza pública adecuada a sus necesidades. La cuantía de estas prestaciones económicas quedará sujeta al índice corrector que establecerá la Dirección General competente en dependencia con el visto bueno de la Consejería de Hacienda.

d) El derecho al trabajo y a la formación de las personas en situación de dependencia, de modo que se garantiza una cuantía máxima un 20% superior para estos casos.

Por tanto, son objeto de modificación los siguientes artículos del Decreto 54/2015, de 21 de mayo: 3, 7, 8, 11, 13, 15, 28, 33, 38, 42, 43, 46, 47, 49, 51, 52, se añade una disposición adicional quinta y se añade una disposición transitoria tercera y cuarta. Por último, se añade un Anexo I, con el régimen de intensidades de la cartera de servicios de ayuda a domicilio conforme al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.



III. COMPETENCIA

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.23 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos demás grupos sociales necesitados de especial atención y protección.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, establece en su artículo 1.2. que el sistema para la autonomía y atención a la dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye en su artículo 17 a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, competencias en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente proyecto de decreto.

IV. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El presente proyecto de decreto, que tiene naturaleza de disposición de carácter general, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y conforme a las normas que se regulan a continuación:

La Memoria del Análisis del impacto normativo es de carácter extendida y se ha elaborado conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo donde se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales.



Comunidad de Madrid

Esta disposición no está incluida en el Plan Anual Normativo de la legislatura 2021-2023, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, estando su no inclusión debidamente justificada en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo. Si bien en dicho plan está prevista la tramitación del “Decreto por el que se regula el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid”, finalmente se ha optado por una modificación parcial de la normativa existente, en vez de por un nuevo decreto, debido a la situación de cambios anunciados por la Administración General del Estado en la gestión del sistema de atención a la dependencia que suponen cambios parciales en la normativa estatal y por la aprobación Ley 12/2021, de 21 de diciembre, que aconsejaban afrontar los cambios imprescindibles ante estos acontecimientos.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

a) Consulta Pública: se sometió la presente norma al trámite de consulta pública, mediante publicación en el Portal Transparencia de la Comunidad de Madrid, el día 9 de junio de 2022, estableciendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones que transcurrieron entre el día 10 y el 30 de junio de 2022.

El proyecto de decreto se sometió a trámite de consulta pública a través de su publicación el día 9 de junio de 2022 en el Portal de Transparencia, durante 15 días, que transcurrieron entre el 10 y el 30 de junio de 2022.

En dicho período, presentaron alegaciones las siguientes entidades:

- Asociación Parkinson Madrid.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- CERMI Comunidad de Madrid.
- Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE)
- Silvia - Asociaciones Plena Inclusión Madrid.

En la Memoria del Análisis del Impacto Normativo se recoge un resumen de las alegaciones recibidas así como su valoración.

b) Inicio de la tramitación por el órgano proponente: por la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 23 de diciembre de 2022 el borrador del proyecto de decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.

c) Solicitud de Informes Preceptivos: Consta en el expediente los siguientes informes de impacto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social:



Comunidad de Madrid

- **Impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad:** en el informe de fecha 5 de enero de 2023, se indica que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.
- **Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia:** en el informe de 5 de enero de 2023, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones introducidas implican una mayor protección y apoyo a las familias madrileñas, lo que facilita seguir accediendo al régimen de beneficios que les son de aplicación, contribuyendo así a su bienestar económico.
- **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad:** en el informe de fecha 5 de enero de 2023, se concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior: se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se ha recibido informe de fecha 12 de enero de 2023 por el centro directivo arriba referenciado. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto a la parte dispositiva como a la expositiva del texto del proyecto, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas, quedando debidamente justificado en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo las observaciones no atendidas.

Por otra parte se han solicitado los informes de observaciones de las diferentes Secretarías Generales Técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

Las siguientes secretarías generales técnicas han emitido informe de no observaciones:

- **SGT de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**
- **SGT de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**
- **SGT de la Consejería de Educación y Universidades.**
- **SGT de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.**
- **SGT de la Consejería de Sanidad.**
- **SGT de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.**



Comunidad de Madrid

- **SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior:** si bien no realiza observaciones propone la valoración de su sometimiento a informe preceptivo de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en la medida en que el proyecto de decreto modifica algunos aspectos el procedimiento para reconocer la situación de dependencia.

Atendiendo a esta observación, la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano que emite informe favorable con fecha 4 de abril de 2023.

- **SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,** en fecha 12 de enero de 2023: expresa la necesidad de analizar con mayor detalle las modificaciones que introduce el decreto detallando su objeto, alcance y finalidad, así como una mayor claridad en el análisis del impacto presupuestario. Esta apreciación se detalla y concreta conforme a lo dispuesto en dicho informe

En cuanto a la observación sobre la redacción del artículo 3.9 del proyecto de decreto, se refiere al Servicio de Asistencia Personal propiamente dicho, tal como se refiere el inicio de la frase en que se incardina, sin entenderse que precisa aclaración o modificación en el texto normativo.

En relación con la regulación propuesta respecto del artículo 15 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, y observados los problemas que se advierten, se reformula la redacción del mismo, en aras de paliar los problemas que pueden plantearse en la sustanciación del procedimiento respecto de la emisión del Informe Social y el papel que los Servicios Municipales desempeñan respecto del mismo.

Conforme a lo observado, se solicita el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Con fecha 11 de enero de 2023, la Dirección General de Presupuestos emite su informe en el que considera necesario incorporar a la memoria económica un cuadro comprensivo que permita determinar, partiendo de la situación actual, el incremento de beneficiarios en los próximos tres años, así como el coste derivado de la aplicación del catálogo de dependencia y los ingresos previstos en relación con el mantenimiento del sistema. Se incorporan a la Memoria económica las consideraciones señaladas.

Con fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Presupuestos emite nuevo Informe, favorable a la justificación económica introducida, con el condicionamiento del gasto derivado de la aplicación de este decreto a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. No obstante, no se considera necesaria su incorporación como Disposición Adicional, dado que el Decreto no altera la naturaleza de las prestaciones, por tratarse de prestaciones derivadas de la aplicación del marco normativo estatal; así como tampoco anula las reglas ordinarias de seguimiento del



Comunidad de Madrid

gasto, a las que se sujetan las actuaciones públicas, conforme las competencias que le son propias a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por último, se atienden las observaciones formales que no contradican en informe de coordinación y calidad normativa.

- **SGT de la Consejería de Sanidad**, en fecha 13 de enero de 2023, realiza diversas apreciaciones sobre el repositorio de informes de salud que contempla el proyecto de decreto, en relación con la protección de datos y la responsabilidad sobre su impulso y creación. Asimismo, plantea que la referencia a enfermedades raras debe hacerse como enfermedad poco frecuente. Se corrigen las apreciaciones lingüísticas y la redacción imperativa en relación al repositorio de informes de salud, sin perjuicio de su concreción y desarrollo futuro.

En relación a la referencia concreta a los órganos e instituciones que puedan emitir el referido informe social, se añade la determinación de los Servicios de Atención Primaria a la previsión actual referida en genérico al sistema público de salud madrileño en el artículo 13.1.e) del Decreto 54/2015, de 21 de mayo.

- **Consejo Regional del Mayor**, emite informe favorable con fecha 12 de enero de 2023, si bien recoge observaciones por parte del Ayuntamiento de Madrid, han sido convenientemente incorporadas al texto del proyecto de decreto o justificadas convenientemente en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

- **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad** de fecha 18 de enero 2023, que recoge observaciones de diversas entidades que han sido atendidas en el proyecto del decreto o están debidamente justificadas en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo las no atendidas.

- **Consejo de Consumo**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: emite informe favorable con fecha 16 de enero de 2023.

- **Delegación de Protección de Datos** de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social: emite informe de observaciones el 30 de marzo de 2023, que han sido correctamente atendidas.

d) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** se ha sometido al trámite de información pública realizándose la publicación en el portal de transparencia en fecha 29 de marzo de 2023, con fecha de finalización 20 de abril de 2023.

Asimismo, se ha dado trámite de audiencia a las entidades siguientes:

- **Asociación empresarial de Centros Socio Sanitarios Cristianos de la Comunidad de Madrid (LARES MADRID).**



Comunidad de Madrid

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Madrid).**
- **Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.**

Tanto LARES como el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid han presentado alegaciones.

Por su parte, CERMI Madrid, no ha presentado escrito de alegaciones.

Por otra parte, como resultado del trámite de información pública se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

1. Consejo Regional de Mayores
2. Asociación Madrileña de Atención a la Dependencia (AMADE)
3. AMADE de forma conjunta con las patronales del sector de la dependencia (AMADE, LARES MADRID, FED, PAD)
4. MARIA JOSÉ ALONSO PARREÑO.
5. Sindicato Comisiones Obreras (CCOO).
6. PLENA INCLUSIÓN.

Se han aceptado en el texto la mayoría de las alegaciones recibidas, quedando debidamente justificado en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo las observaciones no atendidas.

Por último destacar, que, mediante Orden 1107/2023, de 17 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se acuerda la tramitación urgente del proyecto de decreto, por razones debidamente justificadas en la memoria firmada por el Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación de presente decreto por el Consejo de Gobierno deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. conforme señala el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.



V. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el plazo tan corto de la actual normativa que da lugar a caducidad de los procedimientos, esta Secretaría General Técnica sugiere que por parte de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, se fije un plazo específico para la resolución del procedimiento de reintegro, que permita una gestión más eficiente de estos reintegros

Concretamente, se propone la incorporación de una disposición adicional con la siguiente redacción:

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones. En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.
2. La obligación de reintegrar las cuantías indebidamente percibidas prescribirá de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable a los derechos y obligaciones de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación de la modificación del decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva